

- Oficina: Biedma  
 - Sucursal: S.A.  
 - NIT: 900 062 917-9  
 - DO: 20/05/2016  
 - Línea No: 01 8000 111 210

**REMITENTE:**

- Razón Social: SERVIDOR DE TRANSPORTE - IBAGUE  
 - C.R.A. 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA - IBAGUE  
 - C.R.A. 4 No. 9-18 BULA POLA  
 - IBAGUE

- Remite: TOLIMA

- Postal: 730002000

- R: RN674161341CO

**DESTINATARIO:**

- Razón Social: LUZ DARY QUINTANA RUBIO  
 - C.R.A. 4 No. 9-18 BULA POLA  
 - IBAGUE

- Remite: TOLIMA

- Postal: 730006016

- Pre-Admisión: 23/11/2016 10:48:28

- Fecha de entrega: 2016/11/25  
 - Hora de entrega: 10:48:28  
 - Ubicación: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: PO. IBAGUE 6733777  
 Fecha Pre-Admisión: 23/11/2016 10:48:28

4444 450

*Polispuera  
Nicoll*

Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA Referencia: NIT/C.C.T.18999999055 Ciudad: IBAGUE Teléfono: 3240800 EXT 1140 Dep: TOLIMA Código Postal: 730002000 Código Operativo: 4444510		Nombre/ Razón Social: LUZ DARY QUINTANA RUBIO Dirección: CRA 4 No. 9-18 BULA POLA Tel: TOLIMA Ciudad: IBAGUE Código Postal: 730006016 Dep: TOLIMA Código Operativo: 4444510		Paso Físico (g/s): 200 Peso Volumétrico (g/s): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5,200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5,200	
<b>Causal Devoluciones:</b> <input checked="" type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: _____ Distribuidor: _____ C.C. _____		Observaciones del cliente: C.C. 2.389.677 24/11/16 851116	
<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Aportado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		PO. IBAGUE SUR 4444 510		25 NOV 2016	

4444510444450RN674161341CO

Pre-pago: Bogotá D.C. Calle 100 No. 100-100 / www.7z.com.co / Línea 01 8000 111 210 / Hora de entrega: 10:48:28 / Ubicación: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.  
 El usuario debe expresar cualquier queja o reclamo dentro del periodo de garantía establecido en la página web 7z.com.co. Para obtener más información consulte la página web 7z.com.co.

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164730017171



22-11-2016

Ibagué, 22-11-2016

Señor(es):  
LUZ DARY QUINTANA RUBIO  
DENNIS ALEXANDER SIERRA JAIME  
Carrera 4 No. 9-18 B/ La Pola  
Ibagué.-

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA  
Cra. 5ª N° 61-57 JORDÁN 1ª ETAPA  
TEL: 2747 22 66 / 274 72 80  
Email: dttolima@mintransporte.gov.co

Asunto: Citación para Notificación Personal  
Resolución No. 0004759 del 3 de noviembre de 2016

Respetuosamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a las Instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, ubicado en la Carrera 5 61-57 1º Etapa del B/ Jordán de esta ciudad, con el fin de notificarle el contenido de la resolución mencionada en el asunto, proferida por la Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación determinará que se notifique por Aviso, conforme a lo preceptuado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,

  
Ing. LUIS FERNANDO ROJAS  
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón  
Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón  
Revisó: Luis Fernando Rojas  
Fecha de elaboración: 22-11-2016  
Número de radicado que responde: \*sin\*  
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Carrera 5, 61-57 Barrio Jordán Primera Etapa Ibagué (Tolima)- Teléfonos: (8) 274 72 66, 274 72 80, 274 72 90  
Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Tolima- Correo Electrónico: dttolima@mintransporte.gov.co  
AK 60 No. 24 - 09 Centro Comercial Gran Estación II, Costado Esfera Piso 10, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1)  
6001242 <http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/> Atención al  
Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016  
0004759  
**-3 NOV 2016**

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA** con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000061 del 28 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **BGH-400**, solicitada por la empresa".

**LA DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que la Representante Legal de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUÉ LTDA**, a través de escrito radicado ante la Dirección Territorial Tolima bajo el No.20154730014722 del 20 de abril de 2015, solicitó la Desvinculación Administrativa del vehículo con las siguientes características:

CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS
MOTOR:	NA20796743X
MODELO:	1996
MARCA:	NISSAN
PLACA:	BGH-400
PROPIETARIO:	LUZ DARY QUINTANA RUBIANO DENNIS ALEXANDER SIERRA JAIME

Que mediante oficio No.20154730017272 del 7 de mayo de 2015 radicado en la Dirección Territorial Tolima, se adicionan documentos al radicado de la solicitud de Desvinculación Administrativa.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0004759** DEL **-3 NOV 2016** No. 2

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA** con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000061 del 28 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **BGH-400**, solicitada por la empresa".

**TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA**, para que completara la solicitud, la precitada cooperativa dio respuesta mediante el oficio radicado No.20154730024922 del 1 de julio de 2015.

Que a través del oficio No.20154730005891 del 2 de julio de 2015, la Dirección Territorial Tolima da traslado de la Desvinculación Administrativa a las señoras **LUZ DARY QUINTANA RUBIANO** propietarias del vehículo de placas **BGH-400**, quienes dentro del término de ley otorgado no rindieron los descargos correspondientes frente al petitorio de desvinculación formulado por **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA**.

Que la Dirección Territorial Tolima profirió la Resolución No.000061 del 28 de agosto de 2015 "*Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial "COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES LTDA. "EXPRESO IBAGUE" identificada con NIT 890700186-4*", acto administrativo que fue notificado por aviso a la Representante Legal de la empresa, **LINA MARÍA PARRA GRANADOS** mediante oficio No.20154730009321 del 10 de septiembre de 2015 y a las señoras **DENNIS ALEXANDER SIERRA JAIME** Y **LUZ DARY QUINTANA RUBIANO**, por aviso fijado el 10 de septiembre de 2015, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que encontrándose dentro del término legal el Apoderado de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No.000061 del 28 de agosto de 2015, por medio de escrito radicado en la Dirección Territorial Tolima bajo No.20154730036342 del 18 de septiembre de 2015, habiendo sido resuelto el primero a través del acto administrativo No.000087 del 10 de diciembre de 2015, en el sentido de confirmar en todas sus partes la providencia impugnada y concediendo la apelación ante este Despacho.

#### ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

Los argumentos del impugnante se sintetizan así:

"(...)

*Pues bien, en la solicitud que se presentara para efectos de que se diera trámite a la desvinculación del vehículo de placas BGH-400 se informa claramente cuáles han sido las causales para proceder a la desvinculación por parte de la empresa y haciendo uso del derecho que le asiste conforme a lo dispuesto en la cláusula DECIMA CUARTA en donde se señala textualmente que "a pesar de lo estipulado en la cláusula DECIMA de este contrato LA EMPRESA podrá darlo por terminado unilateralmente a cualquier momento antes de su vencimiento por las siguientes causas: a) cualquier falla que a juicio de la empresa sea considerada como grave para dar por terminado el contrato de vinculación.-.." y es así como se hace saber en la solicitud del 1 de Julio del presente.*

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL 3 DE NOV 2016 No. 3

0004759.  
"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000061 del 28 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas BGH-400, solicitada por la empresa".

*de los documentos de transporte, no cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados y negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo.*

*Considerando lo anterior y habiéndose acreditado por el Ministerio del (sic) Transporte dichos incumplimientos, además de haberse comunicado al propietario la decisión de terminación del contrato de vinculación, consideramos que se ha cumplido con el debido proceso y que nos da lugar a solicitar la autorización de desvinculación del automotor conforme se ha solicitado y probado.*

*(...)"*

*Por lo anterior, el recurrente solicita se REPONGA la resolución No. 000061 de agosto 28 de 2015 y se disponga la desvinculación administrativa del automotor de placa BGH-400 afiliada a EXPRESO IBAGUE.*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el efecto la Ley 336 de 1996, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros a través del Decreto 174 de 2001, que en sus artículos 37, 38, 41 y 42 (disposiciones vigentes para la época de los hechos) señala:

*"Artículo 37. VINCULACIÓN.- La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

*Artículo 38. CONTRATO DE VINCULACIÓN.- El Contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derecho y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.*

*Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.*

RESOLUCIÓN NÚMERO

0004759

DEL

3 NOV 2016

No. 4

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000061 del 28 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas BGH-400, solicitada por la empresa".

*la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.*

*Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.*

(...)

**Artículo 41. DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA EMPRESA.-** Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

**PARÁGRAFO.** En todo caso la empresa a la cual está vinculado el vehículo tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

**Artículo 42. PROCEDIMIENTO.-** Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

1. Petición elevada al Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.
2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenden hacer valer.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE **3 NOV 2016** OFICINA No. 5

0004759.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA** con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000061 del 28 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **BGH-400**, solicitada por la empresa".

*La Resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación suscrito entre las partes".*

La Dirección Territorial Tolima profirió la Resolución No.000061 del 28 de agosto de 2015 impugnada.

Ahora bien, haciendo referencia a los recursos y de conformidad con lo expuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera relevante precisar que la finalidad de los recursos es permitir la controversia de los actos contrarios al ordenamiento jurídico ante la misma administración, para que ésta los aclare, modifique, adicione o revoque.

Contando con la garantía de la aplicación del derecho fundamental del debido proceso, se constató que real y efectivamente la Representante Legal de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA**, con NIT 890.700.186-4, mediante radicado No.20154730014722 del 20 de abril de 2015 presentó ante la Dirección Territorial Tolima solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **BGH-400**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001 y al analizar el procedimiento señalado en el artículo 42, la precitada dependencia profirió la resolución impugnada y realizado el examen de la petición de desvinculación, se pudo observar lo siguiente:

El contrato de vinculación o de administración del vehículo fue suscrito por la Representante Legal de **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA** y las señoras DENNIS ALEXANDER SIERRA JAIME y LUZ DARY QUINTANA RUBIANO, el 01 de junio de 2011, señalando en la cláusula segunda que el término de duración será desde el 01 de junio de 2011 hasta el 01 de junio de 2012, siendo así las mismas prórrogas para los años 2013, 2014 y 2015, teniéndose que para la fecha de la petición de la desvinculación ya se había prorrogado el contrato, constatándose así su no vencimiento, siendo el requisito sine qua non para la desvinculación su vencimiento, (documento obrante a folios 38 al 40 del expediente) como soporte de prueba que anexa la empresa apelante.

De otra parte, se aprecia que se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 42 del Decreto 174 de 2001 que contempla el traslado oportuno de la solicitud de desvinculación a los propietario del vehículo para que presentara por escrito sus descargos y las pruebas que pretendiera hacer valer, sobre lo cual no hubo respuesta alguna.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004759 DEL -3 NOV 2016 No. 6

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000061 del 28 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **BGH-400**, solicitada por la empresa".

incumplimiento grave a las obligaciones del mismo y es de resaltar que en el expediente no reposa en la solicitud de desvinculación pruebas concretas para desvirtuar el incumplimiento de lo relacionado en el artículo 41 del Decreto citado.

Por lo anterior se concluye, que los argumentos aducidos la Dirección Territorial Caldas, para negar el trámite de la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **BGH-400**, tienen asidero jurídico en el Decreto 174 de 2001.

Esta dependencia una vez consultado el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT- 1 de julio de 2016, encontró que el vehículo de placas **BGH-400**, tuvo el SOAT vigente hasta el 8 de febrero de 2015, la revisión tecno-mecánica fue realizada el 15 de febrero de 2014 y figuran como propietarias las señoras DENNIS ALEXANDER SIERRA JAIME con cédula de ciudadanía número 80.063.206 y LUZ DARY QUINTANA RUBIANO con cédula de ciudadanía número 52.463.815 documento que obra en el expediente en 2 folios.

Es necesario manifestar, que conforme a una de las directrices 20154000047763 del 25 de marzo de 2015, cada trámite que está en proceso o fue iniciado antes de la expedición del Decreto 348 de del 25 de febrero de 2015, compilado por el Decreto 1079 de 2015, se deben concluir aplicando las disposiciones vigentes, como para el caso que nos ocupa, es el Decreto 174 de 2001.

Del análisis técnico y jurídico efectuado a lo planteado por la apelante, se concluye que los argumentos de fondo del recurso de apelación no están llamados a prosperar, razón por la cual este Despacho procederá a confirmar en su integridad el acto administrativo acusado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Decidir el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado de la COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000061 del 28 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, en el sentido de confirmarla en su totalidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2.-** Reconocer personería jurídica al doctor HERNAN QUIÑONEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No.14.241.801 de Ibagué (Tolima) y T. P. 227.709 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Apoderado de la COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA, de conformidad con el poder otorgado por escritura pública que obra a folios 68 y 69 del expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0004759** DEL **3 NOV 2016** DE LA OFICINA No. 7

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA** con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000061 del 28 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **BGH-400**, solicitada por la empresa".

Calle 42 No. 2-28 Casa Club – Ibagué –Tolima, a las señoras DENNIS ALEXANDER SIERRA JAIME con cédula de ciudadanía número 80.063.206 y LUZ DARY QUINTANA RUBIANO con cédula de ciudadanía número 52.463.815 propietarias del vehículo de placa **BGH-400** en la Carrera 4 No. 9-18 La Pola – Teléfono 3166619732 – Celular 3166619856 - Ibagué – Tolima y a la Representante Legal de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA** (Calle 42 No.2 – 28 Casa Club Ibagué – Tolima – Teléfono: 2654536, el contenido de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

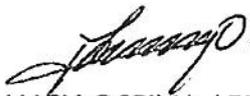
**ARTÍCULO 4.-** Comunicar y compulsar copia de la presente providencia a la Dirección Territorial Tolima, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**-3 NOV 2016**



**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**  
Directora de Transporte y Tránsito